



**ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN,
EQUIPAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL
PUNTACANA**

ENTRE:

De una parte, el **DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA (DPD)**, entidad pública gubernamental de la República Dominicana, creada en virtud del Decreto número 741-00, de fecha 10 de septiembre del año 2000, provisto del Registro Nacional de Contribuyente número 42400046-8, con su domicilio y sede principal en la Calle Doctor Delgado número 254, Sector Gazcue, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado en su calidad de Coordinadora General, por la **LICDA. CÁNDIDA MONTILLA DE MEDINA**, Primera Dama de la República Dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número _____ domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana y accidentalmente en la localidad de Punta Cana, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, el cual para los fines de este Convenio se denominará como **DPD**.

De otra parte, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, institución del Estado Dominicano, organizada de acuerdo con la Ley Orgánica número 4378, de fecha 10 de Febrero del año 1956 y la Ley General de Salud número 42-01, con domicilio y oficina principal en su edificio Sede Central situado en la Avenida San Cristóbal esquina Tiradentes de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, legalmente representada por su Ministro, **Dr. RAFAEL SÁNCHEZ CÁRDENAS**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número _____ domiciliado y residente en Santo Domingo, República Dominicana y accidentalmente en la localidad de Punta Cana, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, el cual para los fines de este Convenio se denominará como el **MSP**.

De otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD**, entidad Pública creada mediante la Ley 123-15, provista de personería jurídica, autonomía técnica, administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ubicada en la calle Leopoldo Navarro Esquina Cesar Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representado por su Director General, **LICENCIADO CHANEL ROSA CHUPANY**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número _____ domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y accidentalmente en la localidad de Punta Cana, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, el cual en lo sigue del presente Convenio se denominará como el **SNS**.

De la otra parte, la **FUNDACIÓN GRUPO PUNTACANA, Inc.**, institución sin fines de lucro, organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, específicamente la Ley Número 122-05 sobre Fomento y Regulación de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, mediante el Decreto Número 2199, de fecha 12 de Enero del año 1999, modificada por la Resolución 0026 de fecha 5 de Mayo del 2016, con Número de Registro de Incorporación (NRI) 004911/01/2012, expedido en fecha Nueve (9) del mes de Junio del año Dos Mil Dieciséis (2016), por la Procuraduría General de la República, con domicilio y oficina principal ubicado en la Avenida Abraham Lincoln Número 960, Ensanche Paraíso, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, legalmente representada por su Presidente, señor **FRANK RAFAEL RAINIERI MARRANZINI**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Número _____ domiciliado y residente en la localidad de Punta Cana, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, la cual para los fines de este Convenio se denominará como **FGPC**.

Cuando sean referidas conjuntamente **El DPD, El MSP, El SNS y La FGPC** se denominarán como **LAS PARTES**, todas las cuales declaran que las representaciones que ejercitan son suficientes de conformidad con la ley para la celebración del presente Acuerdo de Cooperación, que en lo adelante se denominará como **EL ACUERDO**.



PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, establece como función del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;

CONSIDERANDO: Que la salud constituye un derecho humano inalienable que debe ser promovido y satisfecho por los gobiernos y Estados mediante la implementación de acciones que viabilicen el desarrollo biológico, psíquico, social, cultural y moral de cada ser humano, por lo que resulta necesario elevar la calidad de la gestión de las instituciones públicas, particularmente de aquellas que integran el sector salud;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 60 que el Estado debe estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez;

CONSIDERANDO: Que la Constitución también consagra, en su artículo 61, literal l), el deber del Estado de "velar por el mejoramiento de la alimentación, los servicios sanitarios y las condiciones higiénicas, procurando los medios para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, y de otra índole, así como la asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes por sus escasos recursos económicos así lo requieran";

CONSIDERANDO: Que, además, el artículo 56 de la Constitución sostiene que, en la familia, la sociedad y el Estado, debe primar el interés superior del niño, niña y adolescente, por lo que éstos estarán obligados a asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, protegiéndolos de todo estado de vulnerabilidad y promoviendo su participación activa y progresiva en la vida familiar, comunitaria y social;

CONSIDERANDO: Que la Ley número 42-01, General de Salud, en su artículo 14, inciso o), establece como uno de sus objetivos: "proponer por la descentralización del sistema y sus expresiones territoriales, mediante el fortalecimiento y desarrollo institucional y sus estructuras organizativas correspondientes";

CONSIDERANDO: Que por igual, el artículo 30 de la referida Ley número 42-01 establece: "que para fines de salud y condiciones de vida, se consideran grupos prioritarios las personas que se encuentran en y por debajo de la línea de pobreza, dentro de los cuales, sin desmedro de los derechos a la salud establecidos en la Constitución de la República, se les debe dar prioridad a las mujeres, con mayor énfasis a las mujeres en estado de embarazo, los niños y niñas hasta la edad de 14 años, los ancianos y los discapacitados. La condición de grupo prioritario, por lo tanto, implica una mayor inversión en salud para los mismos";

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Despacho de la Primera Dama, desde el año 2012, estableció como una de sus prioridades, el desarrollo del proyecto denominado "Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID)", el cual tiene entre sus objetivos brindar un espacio íntegro para el cuidado, educación, rehabilitación y atención de los niños que presenten necesidades especiales, acompañándolos en el proceso de crecimiento y tratamiento, tanto en el espacio cognitivo, físico, emocional, creativo y de relación con su entorno;



CONSIDERANDO: Que a la fecha, el Estado dominicano, a través del Despacho de la Primera Dama, ha construido varios Centros de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), en diferentes puntos del país, los cuales vienen realizando diversas labores, dentro de las cuales están la integración adecuada de niños con condiciones especiales al sistema educativo, dependiendo de las condiciones personales de cada caso y la sensibilización y capacitación de la familia y la comunidad para su participación en los procesos de rehabilitación de esos infantes, obteniendo así los frutos deseados en beneficio de la población con necesidades especiales. Por tanto, se hace necesario el Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), a fin de que este sea parte integral del sistema de salud;

CONSIDERANDO: Que los artículos 21 y 22 de la aludida Ley número 42-01 establecen que los recursos asignados al sector salud deberán responder a las estrategias de racionalización, desconcentración y descentralización del gasto en salud, así como a los requerimientos y acciones consagradas en El Plan Nacional de Salud; además, los recursos para la prestación de servicios de salud a la población en general, que se hagan a través de instituciones con fuentes de financiamiento, públicas o mixtas, serán asignados por el Estado, destinándose con carácter prioritario a la población carente de condiciones sociales, económicas o contractuales, para recibir la prestación de servicios de salud del sector privado;

CONSIDERANDO: Que el DPD tiene como objetivo, a través del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), promover la capacitación académica en el manejo de las diferentes discapacidades, como diferentes instituciones no gubernamentales;

CONSIDERANDO: Que la ley 123-15, que creó el Servicio Nacional de Salud (SNS), dispuso que el mismo es el órgano que coordina y asiste técnicamente a los servicios de salud en la formulación e implementación de sus planes de desarrollo y en su funcionamiento, enfatizando en la articulación de los diferentes niveles de complejidad de la atención y la cartera de servicio, con equidad, accesibilidad, efectividad y calidad en la provisión, en correspondencia con el marco legal vigente y las políticas y planes trazados por el Ministerio de Salud Pública para el sector salud;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública y asistencia Social, es el órgano rector del Estado responsable de las políticas del sector salud, al que corresponde el ejercicio de la función de garantizar la salud colectiva del Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la FGPC es una entidad sin fines de lucro que desde sus inicios ha dedicado sus mejores esfuerzos a promover un estilo de vida digno y saludable entre los pobladores de toda la región Este del país con especial interés en la Provincia La Altagracia y su Distrito Municipal Turístico Verón -Punta Cana y áreas aledañas, mediante un dinámico programa de iniciativas sociales y medioambientales, que fomentan el desarrollo sostenible de las comunidades más necesitadas del destino turístico, mostrando un marcado interés en la concertación del presente Acuerdo;

CONSIDERANDO: Que la FGPC, dentro de sus iniciativas de Responsabilidad Social y sujeta a los términos de este Acuerdo, ha manifestado el interés de poner en funcionamiento una Unidad destinada a ofrecer los servicios de manejo de Autismo, Síndrome de Down, Parálisis Cerebral, Déficit de Atención y Aprendizaje (*Los Servicios*), adjunto al Centro de Atención Pediátrica Oscar De La Renta, ubicado en Verón-Punta Cana, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, sobre derechos registrados a favor de la FGPC;

CONSIDERANDO: Que la población infantil de la Comunidad de Verón será la principal beneficiaria de la oferta *Los Servicios* con la más alta calidad, a ser ofrecidos de conformidad con los términos de este Acuerdo; *ℓ*



CONSIDERANDO: Que la provechosa experiencia, los favorables resultados y el gran éxito alcanzado por el modelo de alianza público-privado que ha llevado a cabo la **FGPC** con el Estado, han animado a **LAS PARTES** a la firma del presente Convenio de Colaboración para la zona de Verón-Bávaro-Punta Cana, Provincia La Altagracia, a fin de ampliar el contexto de colaboración interinstitucional para beneficio de los servicios de salud infantil, muy especialmente aquellos ligados a la discapacidad;

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, de común acuerdo y buena fe.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO.

EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA (DPD), EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MSP), EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD, (SNS) Y LA FUNDACIÓN GRUPO PUNTACANA, INC, convienen en suscribir el presente Acuerdo, a fin de aunar los esfuerzos necesarios en cada una de sus áreas, a fin de poner en marcha **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**, para Niños y Niñas en condiciones de discapacidad (Trastorno del Espectro Autista, Síndrome de Down, Parálisis Cerebral y trastorno de Déficit de Atención y Aprendizaje), a ser construido y puesto en operación adjunto al Centro Pediátrico Oscar de La Renta, ubicado en la comunidad de Verón, con el objetivo de ser el Centro de referencia para la evaluación, diagnóstico y seguimiento, dentro de un espacio íntegro, para niños y niñas de 0 a 12 años, en condiciones de discapacidad, con el fin de cuidar, educar, rehabilitar y darles atención, acompañándolos en el proceso de crecimiento y tratamiento, tanto en el espacio cognitivo, físico, emocional, creativo y de relación con su entorno. A tales fines, el **CDI PUNTACANA** procurará que en la población afectada con las discapacidades de Síndrome de Down, trastorno del espectro autista, retraso psicomotor y parálisis cerebral de niños y niñas, sean logrados los objetivos principales descritos a continuación:

- a) Promover la integración adecuada de los niños en condición de discapacidad al sistema educativo, dependiendo de las condiciones personales de cada caso, en el entendido de que serán los padres y/o tutores de dichos menores que desarrollarán los esfuerzos necesarios para ubicarlos en un sistema educativo.
- b) Sensibilización y capacitación de la familia y su comunidad para que participen en los procesos de rehabilitación de los niños y niñas afectados con algún tipo de discapacidad;
- c) Intervención terapéutica, desde la esfera de la rehabilitación psicosocial y médica funcional, sobre discapacidad, utilizando técnicas apropiadas en cada caso específico, con la finalidad de reducir al mínimo la desventaja social que la discapacidad genera;
- d) Instrumentar un sistema de alianzas estratégicas con sectores gubernamentales, sociedad civil, empresarial y educativa, a fin de lograr los objetivos antes señalados;
- e) Identificar, evaluar, diagnosticar y establecer un protocolo de atención terapéutica de acuerdo a las necesidades del usuario;
- f) Promover acciones y políticas inclusivas;
- g) Desarrollar programas dirigidos a la concienciación social sobre discapacidad;
- h) Promover la capacitación académica en el manejo de las diferentes discapacidades, para el personal del **CDI PUNTACANA**;



- i) Establecer vínculos o acuerdos con organismos nacionales e internacionales que estén comprometidos con la discapacidad, para mejorar de forma continua la calidad en *Los Servicios*;
- j) Realizar cualquier otra actividad que se pueda enmarcar dentro del objetivo principal para el cual ha sido creado el Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), y
- k) Colaborar y capacitar a otras instituciones vinculadas que requieran de la ayuda del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID).

La **FGPC** conviene en construir en terrenos de su propiedad el **CDI PUNTACANA** y autoriza al **MSP**, el **SNS** y el **DPD** a la operación del mismo, sujeto a los términos previstos en este Acuerdo. Es entendido y acordado entre **LAS PARTES** que es intención de la **FGPC**, durante la vigencia de este Acuerdo, no percibir ninguna contraprestación por la operación del **CDI PUNTACANA** en razón de las finalidades humanitarias y sociales del mismo.

Queda entendido entre **LAS PARTES** que debido a que el **CDI PUNTACANA** será construido en terrenos que presentan cercanía al Aeropuerto Internacional de Punta Cana (AIPC), y a otras operaciones comerciales del Grupo Puntacana que pudieran generar sonidos de aeronaves, equipos y/o actividades operacionales propias del Aeropuerto y demás Empresas del Grupo Puntacana. El **MSP**, el **SNS** y el **DPD** reconocen tales circunstancias y eximen de toda responsabilidad, presente o futura, a la **FGPC**, o a sus empresas relacionadas y/o subsidiarias, así como a sus ejecutivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESULTADOS ESPERADOS DEL ACUERDO.

a) En el presente Acuerdo se definen los siguientes resultados esperados por la **FGPC**: a) La operación del **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)** (Trastorno del Espectro Autista, Síndrome de Down, Parálisis Cerebral, trastorno de Déficit de Atención y Aprendizaje), a nivel administrativo y médico a través de la alianza constituida por el **MSP**, el **SNS** y el **DPD**; b) Ofrecer servicios de salud infantil de la más alta calidad para mejorar los indicadores de salud de los niños y niñas afectados por la discapacidad de Trastorno del Espectro Autista, Síndrome de Down, Parálisis Cerebral y trastorno de Déficit de Atención y Aprendizaje) que habitan en la zona comprendida en el ámbito de este Acuerdo, con la gestión de la implementación de los protocolos médicos a ser suministrados por el **DPD** y con el soporte del **MSP** y el **SNS**; c) Promover, a través del **MSP**, el **SNS** y el **DPD** el desarrollo de un modelo integral de atención de salud para Trastorno del Espectro Autista, Síndrome de Down, Parálisis Cerebral, Trastorno de Déficit de Atención y Aprendizaje con la colaboración del sector público y del sector privado, con capacidad de dar respuestas efectivas a las realidades de salud enfocada en la discapacidad de la zona turística de Verón-Bávaro-Punta Cana, fortaleciendo el compromiso y la contraloría social como soportes del sistema.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDADES DEL SNS:

a) El **SNS** conviene en adoptar todas las medidas que fueren necesarias para garantizar la viabilidad y operación satisfactoria del **CENTRO A LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)** para Niños y Niñas en condiciones de discapacidad (Trastorno del Espectro Autista, Síndrome de Down, Parálisis Cerebral, Trastorno de Déficit de Atención y Aprendizaje).

b) El **SNS** se compromete, por su cuenta y costo, a dotar el **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)** de todos los equipos, mobiliarios y materiales médicos necesarios para su óptimo funcionamiento el cual está previsto iniciar **el primero (1ero) de octubre del año Dos Mil Diecinueve (2019)**, conforme a los lineamientos establecidos en los Centros de Atención Integral para la Discapacidad (CAID).



c) El SNS se compromete a dotar al **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)** del personal médico, administrativo, operativo y auxiliar requeridos para garantizar su funcionamiento al más alto grado de calidad de servicio posible y realizar los pagos de salarios e incentivos correspondientes, incluyendo seguridad social, riesgos laborales y toda prestación derivada de la relación laboral o como contratista de los mismos.

d) El SNS autoriza a que la Gerencia del **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)** recaiga en un médico dominicano, el cual será contratado y pagado por el SNS.

e) El SNS garantizará el abastecimiento oportuno de medicamentos e insumos requeridos para el óptimo funcionamiento del **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**. El SNS se obliga al abastecimiento mensual de medicamentos y materiales de acuerdo con las necesidades del **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**.

f) El SNS designará el personal médico, administrativo, operativo y especializado y valorará las recomendaciones que el **DPD** y la **FGPC** que puedan hacerle para esas designaciones.

g) El SNS tomará todas las medidas que sean necesarias para que el modelo de operación previsto para el **CDI PUNTACANA** funcione de manera sostenible durante la vigencia del presente Acuerdo, garantizando servicios de calidad y eficientes, y el mantenimiento adecuado del **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)** y sus instalaciones;

h) El SNS asegurará que los equipos y materiales que puedan ser donados por **LAS PARTES** o terceros al **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)** serán debida y oportunamente instalados por el **MSP** y el SNS para uso exclusivo dentro del **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**, salvo disposición tomada de común acuerdo y por escrito entre **LAS PARTES**;

i) El SNS será responsable de tramitar ante las autoridades competentes las exoneraciones de impuestos, tasas o tributos de cualquier naturaleza, así como cualquier otro cargo respecto de los equipos, mobiliario y medicamentos traídos al país o requeridos para la operación **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)** y de tramitar las exoneraciones indicadas previamente frente a la Dirección General de Aduanas y organismos competentes; asimismo, el SNS tendrá a su cargo el transporte de los equipos, materiales, mobiliarios y medicamentos desde el puerto o aeropuerto donde llegaren hasta el **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**;

j) El SNS será responsable de tramitar ante las autoridades competentes las exoneraciones de derechos e impuestos de cualquier naturaleza sobre o en relación con fondos remitidos desde el exterior para ser usados en el **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**;

k) El SNS se compromete a dotar de los recursos necesarios a través del Servicio Regional Este (Región 5) para la operación del **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)** entre los que se incluyen luz, teléfono, telecable, internet, agua, mantenimiento, limpieza, entre otros, de conformidad con los lineamientos aprobados por el **MSP**, los cuales serán administrados directamente por la Gerencia del **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)** bajo la supervisión de un Comité de Gestión conformado por un representante de cada una de las instituciones firmantes del presente Acuerdo, el cual **LAS PARTES** convienen en conformar dentro de un plazo de Cinco (5) días laborables siguientes a la firma del mismo. A tales fines, el SNS otorgará mensualmente al **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**, una asignación ascendente a la suma de **Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$175,000.00)**, la cual será destinada a cubrir estos gastos operativos.



l) El SNS garantizará la participación de los recursos humanos el SNS, MSP, DPD y FGPC en actividades de capacitación llevadas a cabo por cualquiera de LAS PARTES en relación a este Acuerdo.

m) El SNS garantizará que el CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana) opere de manera efectiva en el siguiente horario:

SERVICIO REGULAR:

Lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 p.m.

n) El SNS se compromete a instruir de manera directa al Director Regional Este y Gerente de Área de La Altagracia de Salud a que presten todo el apoyo que fuere necesario para el adecuado funcionamiento del CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana) y el éxito del mismo.

o) El SNS se compromete a que las directrices que emanen de las Direcciones regionales y provinciales hacia el CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana) se realicen a través de su Gerente, como forma de garantizar la institucionalidad del Sistema Nacional de Salud, mejorar los procesos de planificación, organización y control de las operaciones del CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana), fortalecer la cohesión y armonía dentro del equipo de trabajo, preservar la estructura jerárquica y asegurar el éxito del mismo.

p) Contratar la emisión de una póliza de responsabilidad con una empresa de seguros de primer orden de conformidad con el ranking de la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana que asegure los equipos a ser instalados en el CDI PUNTACANA, su personal y operaciones.

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

a) El MSP garantizará oportunamente la aprobación de médicos visitantes extranjeros que se ofrezcan a prestar servicios al CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana) y la comunidad, siempre y cuando dichos especialistas hayan presentado las credenciales y documentos que puedan ser requeridos para tales fines por el MSP.

b) El MSP garantizará la expedición de tarjetas de identificación para el personal extranjero que vaya a prestar servicios en el CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana) en caso de necesidad, como forma de asegurar que ellos obtengan la colaboración necesaria de entidades gubernamentales en el cumplimiento de su deber.

c) El MSP, a través de sus organismos correspondientes, colaborará con la FGPC, en las misiones y operativos médicos y/o investigaciones para tratamiento de Trastorno del Espectro Autista, Síndrome de Down, Parálisis Cerebral, Trastorno de Déficit de Atención y Aprendizaje. Cualquier estudio que involucre seres humanos deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión Nacional de Bioética en Salud.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDADES DEL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA.

Durante la vigencia del presente Acuerdo, el DPD aportará los conocimientos prácticos y teóricos, tanto a nivel administrativo como médico y terapéutico que han sido adquiridos e implementados a través del desarrollo de la puesta en funcionamiento del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), los cuales enunciamos a continuación:

a) **EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA a través del CAID**, en lo posible apoyará en la capacitación del personal clínico-terapéutico requerido para el mejor funcionamiento del CDI PUNTACANA, siguiendo un protocolo conveniente para ambas Partes, a través de la inducción al personal y supervisión según cronograma a desarrollar.



- b) **EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA a través del CAID**, colaborará en el traspaso de experiencia en la intervención terapéutica a través del programa de pasantías para el mejor funcionamiento del **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**.
- c) Dentro del programa de capacitación continua, nacional e internacional, el **CAID** integrará al personal del **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)** según requerimiento y disponibilidad.
- d) El **CAID** compartirá los programas terapéuticos especiales desarrollados o adaptados por los terapeutas del **CAID**.
- e) Acompañamiento en la selección del personal clínico-terapéutico y administrativo que utilizará el **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**, donde después de seleccionado, proveerá un entrenamiento en las funciones que desempeñarán en el **CDI PUNTACANA**, así como la capacitación continua para su reentrenamiento y actualización en base a las necesidades que se hayan presentado en los pacientes atendidos en el mismo.
- f) Acompañamiento en la aplicación de los protocolos clínicos-terapéuticos a ser utilizados, y,
- g) Acompañamiento en el entrenamiento de los protocolos de inclusión a ser utilizados en el **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**.

ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABILIDADES DE LA FUNDACIÓN GRUPO PUNTACANA, INC.

- a) La **FGPC** aportará el terreno y la construcción de la infraestructura del **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**, el cual será exclusivamente destinado a los fines indicados en este Acuerdo, salvo disposición en contrario de la **FGPC**, así como asumirá la coordinación de la ejecución del presente Acuerdo, frente a las demás Instituciones que integran el mismo, es decir, **DPD, SNS y MSP**;
- b) En caso de que el **DPD**, el **MSP** y el **SNS** requieran realizar cualquier modificación de la estructura del **CDI PUNTACANA**, la solicitud deberá ser presentada previamente por escrito a la **FGPC** para su evaluación y decisión.
- c) **FGPC** realizará cuantas inspecciones y supervisiones entienda necesarias en las instalaciones del **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)** para asegurar su correcto manejo y funcionamiento, y promoverá las acciones correctivas que fueren requeridas para asegurar la calidad y eficiencia de la operación del **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**, notificando de sus resultados al **SNS, DPD y MSP** para que estos últimos realicen las adecuaciones y correctivos necesarios;
- d) **FGPC** asistirá dentro de sus posibilidades al **MSP**, el **SNS** y **DPD** en la organización, logística y coordinación de campañas y programas de salud a ser implementados en la comunidad de Verón;
- e) **FGPC** servirá de enlace y ente coordinador entre el **MPS**, el **SNS** y **DPD**, en los casos en que sea necesario, para el buen funcionamiento del **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**;
- f) En caso de que la **FGPC** gestione la donación de algún equipo médico para ser utilizado en el **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)** podrá a su vez, contratar la emisión una póliza de responsabilidad con una empresa de seguros de primer orden de conformidad con el ranking de la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana que asegure dichos equipos a ser instalados.



ARTÍCULO SÉPTIMO: ALCANCE DE LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE SERÁN PRESTADOS EN EL CENTRO A LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana).

a) El **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)** proveerá todos los servicios médicos para el tratamiento de Trastorno del Espectro Autista, Síndrome de Down, Parálisis Cerebral, Trastorno de Déficit de Atención y Aprendizaje. En este sentido los servicios a prestar serán los siguientes:

1. Capacitación y colaboración con estudiantes extranjeros referidos por entidades, durante la ejecución del presente Acuerdo.
2. Planes y programas para el tratamiento de Trastorno del Espectro Autista, Síndrome de Down, Parálisis Cerebral, Trastorno de Déficit de Atención y Aprendizaje.
3. Otros servicios que LAS PARTES convengan por escrito durante la vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: ACTIVIDADES PROHIBIDAS EN EL CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana).

a) Es entendido y aceptado por el **MSP**, el **SNS** y el **DPD**, que no se deberá realizar ni permitir la realización en el **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**, de las actividades descritas a continuación, las cuales de manera enunciativa y no limitativa son las siguientes:

1. Cualquier actividad prohibida por las leyes de la República Dominicana, incluyendo y sin limitarse a la comercialización de sustancias prohibidas o reguladas;
2. Actividades que, a juicio de la **FGPC** o las leyes de la República Dominicana, afecten o sean contrarias al decoro, la moral o las buenas costumbres;
3. Actividades que, a juicio de la **FGPC** pudieren afectar la seguridad e integridad de los usuarios del **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)** o la comunidad de Verón-Bávaro-Punta Cana;
4. Fábricas en general;
5. Comercialización de productos agrícolas, hortícolas, forestales, frutas o legumbres frescas, semillas, plantas y/o flores naturales, entre otros;
6. Establecimiento de oficinas, sucursales y/o despachos para servicios veterinarios, educación, formación permanente, actividades deportivas, negocios inmobiliarios, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software, entre otros;
7. Hospedaje temporal, hostales, fondas, pensiones o casa de huéspedes;
8. Embalaje y/o almacenaje de mercancías.

b) La **FGPC** se reserva el derecho de ampliar este listado mediante notificación escrita a **SNS**, **MSP** y **DPD**, cambios que se entenderán aceptados con la simple entrega de la notificación.

c) El uso en el **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**, se encuentra sujeto a las siguientes restricciones generales:

1. No se podrá establecer en el **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)** y/o en cualquier área del mismo otra forma de aprovechamiento continuo, para efectuar actividades políticas y/o religiosas,



2. No se producirán ruidos o molestias, ni se causarán daños, ni se ejecutarán actos que perturben la tranquilidad de los usuarios de las instalaciones del **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**;
3. No se utilizará el **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)** para actos o fines que constituyan comportamientos que afecten el decoro, la tranquilidad de las demás personas que se encuentren en las instalaciones del mismo o sean contrarios a las leyes de la República, la moral y/o a las buenas costumbres.
4. Las obras que sean ejecutadas en **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)** y/o las mejoras del mismo, para la conservación, reparación, estética, higiene, seguridad y mejoras del **CDI PUNTACANA**, se realizarán previa autorización de la **FGPC**.
5. Se deberá mantener o instalar en un lugar de fácil acceso dentro del **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)** extintores de incendio que se encuentren en perfecto estado de funcionamiento.

ARTÍCULO NOVENO: PROCESO DE SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CORRECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN ÓPTIMA DEL CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana).

a) El proceso de supervisión de la ejecución, evaluación y reorientación del **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**, será realizado conjuntamente por el Comité de Gestión indicado en el Artículo 3, Numeral K. El Comité de Gestión, para el cumplimiento cabal de sus funciones, deberá realizar una reunión mensual ordinaria para tratar cualquier asunto de interés del **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**, así como de manera extraordinaria, cuantas veces fuera necesario, a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**. Las reuniones serán realizadas, preferiblemente, en las instalaciones del **CDI PUNTACANA**. De igual forma, con la firma del presente Acuerdo, queda establecido un canal de consulta permanente entre **LAS PARTES** con fines de tratar cualquier aspecto de relevancia que pudiere surgir en cualquier momento durante la vigencia del presente Acuerdo.

b) El **SNS** garantizará que el Director Regional Este y el Director Provincial de La Altagracia harán cuanto esté a su alcance para apoyar las solicitudes y decisiones sobre situaciones que plantee la **FGPC**, acerca del buen funcionamiento del **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**, a los fines de solucionar cualquier problema que se presente y pueda entorpecer la buena operación del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO: MEDIDAS PARA PROMOVER EL ENTENDIMIENTO Y EL APOYO COMUNITARIO AL CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana).

a) **LAS PARTES** tomarán cuantas medidas fueren necesarias para que el **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**, sea conocido ampliamente por la Comunidad Nacional y, en específico, por la Comunidad de Verón y zonas aledañas, a los fines de promover el apoyo a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DIFUSIÓN DE INFORMACIONES DEL CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana).

a) Cualquier uso público o difusión de información concerniente al presente Acuerdo, a los planes de acción que se desprendan del mismo o a cualquier actividad conexas a estos, deberá ser coordinada previamente entre **LAS PARTES**.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CAPTACIÓN DE FONDOS Y RECURSOS PARA EL CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana).

a) El **DPD, SNS, MSP y FGPC**, se comprometen a realizar de manera individual o conjunta, en el territorio nacional o el extranjero, cuantas acciones sean necesarias para captar fondos y recursos destinados a mejorar los servicios ofrecidos a la comunidad en el **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**.

b) El **DPD, SNS, MSP y FGPC** acuerdan que los resultados de sus actividades individuales de captación de fondos y recursos para el **CDI PUNTACANA**, deberán ser informados a **LAS PARTES** durante las reuniones del Comité de Gestión indicado en el Artículo 3, Numeral K del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PERÍODO DE VIGENCIA DEL ACUERDO.

a) Este Acuerdo tendrá una duración indefinida a partir de la firma del mismo, sin perjuicio de las causas y facultades de rescisión consignadas en el mismo.

b) **FGPC** podrá rescindir el presente Acuerdo en caso de violación del mismo, notificando al **MSP, el SNS y DPD** su decisión con Ciento Ochenta (180) días de antelación. Estas violaciones incluyen la baja calidad en la prestación de *Los Servicios*, el poco cuidado o mantenimiento precario de las instalaciones del **CDI PUNTACANA**.

c) Cualquiera de **LAS PARTES** podrá ponerle término a este Acuerdo, notificando por escrito a las contrapartes, con un período de Ciento Ochenta (180) días de anticipación a la fecha efectiva de la terminación.

d) En caso de terminación del presente Acuerdo por cualquier causa, el **SNS** se comprometen a retirar los empleados asignados al **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**, en un plazo de Ciento Ochenta (180) días, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: POTENCIALES ENMIENDAS AL ACUERDO.

a) **LAS PARTES** convienen que el presente Acuerdo podrá ser enmendado por escrito, previa aceptación expresa de todas **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ACEPTACIÓN.

a) **LAS PARTES** aceptan el contenido íntegro del presente Acuerdo y los comparecientes lo ratifican, aceptan y firman como muestra de su aceptación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS.

a) Las controversias o diferencias surgidas entre **LAS PARTES** con motivo del presente Acuerdo deberán ser resueltas amigablemente por **LAS PARTES**; en caso de no ser posible, se remitirán a las instancias de Derecho Común correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

a) En vista de que el **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**, será operado por el **SNS**, dicha entidad será la responsable de las reclamaciones de cualquier tipo o género que pudieren resultar de su gestión frente al **CENTRO DE LA DIVERSIDAD INFANTIL PUNTACANA (CDI Puntacana)**, por lo que la **FGPC, el MSP y el DPD**, se encuentran totalmente liberadas de cualquier responsabilidad surgida.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MISCELÁNEOS.

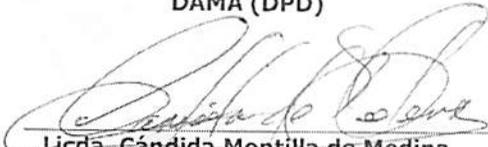
- a) **Responsabilidad Laboral:** Queda expresamente entendido entre **LAS PARTES** que el **SNS** será el único empleador del personal que ejecutará y supervisará *Los Servicios*, por lo que no se considerarán empleados de las otras Partes bajo ningún concepto.
- b) **No Relación de Dependencia:** Cada Parte reconoce y declara que suscribe el presente Acuerdo como una entidad independiente, estableciendo con las otras Partes una relación de tipo civil, en la cual no existe vínculo de dependencia o subordinación laboral entre ellas, o entre y los empleados, representantes y/o relacionados de cada Parte.
- c) **No Creación de Empresa Conjunta:** Este Contrato o cualquier parte del mismo no será considerado como la creación de una empresa conjunta, conjunto económico, sociedad, o como ningún tipo de relación legal entre **LAS PARTES** donde cualesquiera de ellas compartirían o sería responsable de las deudas y obligaciones de la otra parte.
- d) **No Exclusividad:** Queda expresamente entendido y aceptado por **LAS PARTES** que el presente Contrato no tiene carácter de exclusividad por lo que las mismas se reservan el derecho de concertar con otras empresas o personas físicas contratos de la misma naturaleza que el convenido en el presente Acuerdo.
- e) **Confidencialidad:** Cada Parte acuerda que las informaciones a que tenga acceso o maneje como resultado de *Los Servicios*, así como cualquier información que reciba de las otras Partes o sobre las mismas, serán tratadas con absoluta discreción y no podrán ser reveladas a otras firmas u organizaciones. Esta obligación se mantendrá vigente no obstante terminación de este Contrato, por un período no menor de Tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación de este Acuerdo.
- f) **Elección de Domicilio:** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones indicadas en este Documento, las cuales se reputan como las más recientes hasta tanto cualquiera de ellas le notifique a las otras sobre cualquier cambio de dirección.
- g) **Notificaciones:** Todas y cada una de las notificaciones y comunicaciones requeridas y permitidas a ser entregadas bajo cualquiera de las cláusulas de este Contrato, se harán por escrito y se reputarán haber sido realizadas cuando sean entregadas personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo, o cuando sean recibidas por acto de alguacil, telex, telegramas, facsímiles, correo electrónico o servicio de mensajero, dirigidas a las direcciones indicadas en este Contrato u otras direcciones expresamente indicadas por **LAS PARTES**, notificada a la otras Partes en las direcciones consignadas en este Acuerdo. Cada una de **LAS PARTES** se obliga a mantener informada a las otras sobre los cambios que se produzcan en su domicilio. Mientras no lo haga, serán válidas todas las notificaciones que fueren hechas en el domicilio indicado en el presente Contrato.
- h) **No Cesión del Contrato:** Este Contrato o cualquier parte del mismo no podrá ser asignado, traspasado, transferido, cedido o delegado por ninguna de **LAS PARTES** a otra persona física o moral distinta de ellas, en ningún caso.
- i) **Divisibilidad:** Si un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente decidiere que un artículo o párrafo del presente Contrato fuera nulo, anulable o inejecutable, el resto de este Contrato seguirá en plena vigencia y efecto y de ninguna manera la validez del mismo en su conjunto quedará afectada por dicha circunstancia.
- j) **Propiedad Intelectual:** Cualesquiera y todas las ideas, discursos, correspondencias, escritos, ponencias, contratos, consultas, documentos, información, programas y/o materiales desarrollados y producidos por cada Parte en ejecución del presente Contrato, serán de la sola y exclusiva propiedad de la Parte que lo haya creado, sin desmedro de los derechos de propiedad intelectual, nombres, logos y marcas protegidos por cada Parte de conformidad con las normativas vigentes.



k) **Encabezamientos y Subtítulos:** Los encabezamientos de los artículos y de los párrafos de este Contrato son para facilitar únicamente la referencia. Los mismos no forman parte de este Contrato y no afectarán de forma alguna la interpretación del mismo.

Hecho y firmado en cinco (5) originales, uno (1) para cada parte y uno (1) para el notario actuante, en la localidad de Verón-Punta Cana, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, a los diez (10) días del mes diciembre del año Dos Mil dieciocho(2018).

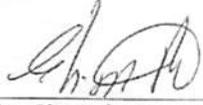
Por: **EL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA (DPD)**


Licda. Cándida Montilla de Medina
COORDINADORA GENERAL
PRIMERA DAMA DE LA REPÚBLICA

Por: **EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)**


Dr. Rafael Sánchez Cárdenas
MINISTRO

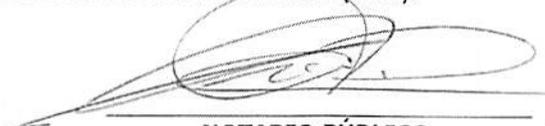
Por: **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**


Licdo. Chanel Rosa Chupany
DIRECTOR GENERAL

Por: **LA FUNDACIÓN GRUPO PUNTACANA, INC.**


Frank Rafael Rainieri
Marranzini
PRESIDENTE

Yo, **PABLO ARAMIS AMÍLCAR VALENTÍN ROSARIO**, Abogado-Notario Público de los del Número del Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, sello hábil y miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., Matrícula Número **7859**, **CERTIFICO Y DOY FE** que por ante mi comparecieron los señores **Cándida Montilla de Medina**, **Rafael Sánchez Cárdenas**, **Chanel Rosa Chupany** y **Frank Rafael Rainieri Marranzini**, de generales anotadas, quienes me declararon que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En el Distrito Municipal Turístico de Verón-Punta Cana, Municipio de Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, a los Diez (10) días del mes Diciembre del año Dos Mil Dieciocho (2018).


NOTARIO PÚBLICO.

